



ACTA Nº 11/2024

JUNTA ELECTORAL

14 de noviembre de 2024

Reunidos telemáticamente los integrantes de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Caza (RFEC) se ha dispuesto cuanto sigue:

Ha finalizado el plazo de presentación de candidaturas a la comisión delegada.

Dentro del plazo se han presentado las siguientes candidaturas:

Federación Autonómica:

- Federación Aragonesa de Caza.
- Federación Balear de Caza.
- Federación Cántabra de Caza.
- Federación de Caza de Castilla-La Mancha.
- Federación Galega de Caza.
- Federación Madrileña de Caza.

Clubes:

- Club El Zorro de Castellnovo (C. Valenciana).
- Club Ixilla (País Vasco).
- Club Cazadores de Monforte del Cid (C. Valenciana).

Deportistas y Jueces:

- D. Nicolás Vicente Urbani Barrios (Aragón).
- D. Eulogio Martín Olarreaga (Cantabria).
- D. Javier Tendero Marcos (Castilla y León).
- Dña. Ana María Verdasco Alfonso (Extremadura).
- D. Manuel Martín López (Extremadura).
- D. José María Álvarez Villar (Galicia).
- D. Camilo Hurtado Entenza (C. de Madrid).
- Dña. Antonia Torre Mendieta (C. Valenciana).

Por lo expuesto, se **ACUERDA**:

Proclamar las candidaturas indicadas a miembros de la Comisión Delegada, haciéndose constar que:

- A) Que la representación de cada estamento en la comisión delegada es:
- 3 representantes de federaciones autonómicas
 - 3 representantes de clubes deportivos
 - 3 representantes del resto de estamentos, a razón de 2 deportistas y 1 juez (siendo 50 para 3 plazas, y siendo 40 deportistas y 10 jueces, la ratio es 2,4-0,6 a corregir por redondeo).
- B) Que, en el caso de los dos representantes del estamento de deportistas, uno/a deberá corresponder a cada género de conformidad con lo previsto en el art. 47.2 del reglamento electoral. Por ello, de cada género, resultará electo/a el más votado/a de hombres y de mujeres.
- C) Que, de los dos candidatos al estamento de clubes de la Comunidad Valenciana, solo uno de ellos (el más votado) podrá ser electo en base a lo dispuesto en el art. 47.1.b) del reglamento electoral. El que menos votos obtenga no resultará elegido.
- D) Que en el caso donde el nº de candidatos coincida con el de plazas a cubrir no será preciso llevar a cabo votación. Ello sucede con el representante del estamento de jueces, y en el del club deportivos que no es de la Comunidad Valenciana.
- E) Que respecto de la vacante existente en la comisión delegada en el estamento de clubes deportivos, se deberá proceder conforme a lo previsto en el art. 53 del reglamento electoral de la RFEC.
- F) Que en el caso de los estamentos donde se debe votar, cada elector podrá emitir un máximo de:
- federaciones autonómicas: 2 votos.
 - clubes deportivos: 1 voto.
 - deportistas: 2 votos.

Consideraciones:

- Notifíquense los acuerdos a los interesados.
- Contra los acuerdos contenidos en la presente resolución adoptados por la Junta Electoral se podrá interponer recurso por los interesados recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

- Procédase a la publicación de la presente acta y sus correspondientes acuerdos en el tablón de anuncios de la RFEC y en el apartado “Procesos electorales” de la web (haciéndose eco las redes sociales de la entidad), siendo remitida igualmente a las federaciones deportivas autonómicas para su conocimiento y difusión.

Tales son los acuerdos adoptados en la fecha arriba indicada.



Aitor Orena Domínguez



Yaiza Pérez García



Nicolas Undabarrena Allica